



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 021-2021-MPCP

Pucallpa,

22 ENE. 2021

VISTOS:

El Expediente Interno N° 34112-2020 de fecha 02.12.2021, informe N°0495-2020-MPCP-GAF-SGR de fecha 02.12.2020, Informe Legal N°056-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 20.01.2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, refiere que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, los mismos que se resuelven mediante Resolución de Alcaldía de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 821-2016-MPCP, de fecha 30.12.2016, se resolvió: **APROBAR** la modificación del Cuadro Analítico de Personal – CAP de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de dicha Resolución de Alcaldía, (...);

Que, asimismo mediante Informe N° 495-2020-MPCP-GAF-SGRH de fecha 02.12.2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas y refiere lo siguiente:

(...):

1.-Que, mediante el Informe N° 00122-2020-SERVIR-GDSRH de fecha 07.05.2020, el **SERVIR** como **CUESTION PREVIA** advierte que, como documento de gestión se ha incluido en el **PROYECTO DEL CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL –PROVISIONAL DE LA MPCP**, a la Resolución de Alcaldía N° 821-2016-MPCP de fecha 30.12.2016, mediante el cual se aprobó la modificación del CAP de la MPCP, sustentando en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para la Asignación de Personal-CAP de Entidades de la Administración Pública. 2. Que, mediante el literal e) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo n° 040-2014-PCM de fecha 13 de junio de 2014, se ha derogado el citado Decreto Supremo n° 043-2004-PCM, del mismo se deduce que la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 821-2016-MPCP de fecha 30.12.2016 se ha expedido sustentando en normativas derogada, por lo que resulta procedente estimar dejar sin efecto alguno, respecto al sustento del **PROYECTO DEL CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL PROVISIONAL DE LA MPCP**. 3.- Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 016-2015-MPCP de fecha 21 de julio del 2015 adjunto, se **ORDENA: MODIFICAR Y ACTUALIZAR el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES –ROF y EL CUADRO DE ASIGNACION DE PERSONAL –CAP** de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo(...). 4.- Que, con fecha 13 de junio del 2014, se encontraba vigente la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2014-MPCP** de fecha 03.04.2014, **ADJUNTO**, mediante el cual se **ORDENA: MODIFICAR el CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL** de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (...). La misma que **resultaría SUBSISTENTE**, en la fecha y, como sustento del documento de gestión en el **PROYECTO DE CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL –PROVISIONAL DE LA MPCP**. **CONCLUSIÓN:**

aj.- **RESOLVER DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Alcaldía N° 821-2016-MPCP de fecha 30.12.2016, mediante el cual se aprobó la modificación del CAP de la MPCP, por no encontrarse arreglado a derecho. (...):

RECOMENDACIÓN:

Se sirva derivar el presente informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su evaluación y pronunciamiento y la proyección de la resolución que corresponda.

Que, para efectos del presente análisis, es necesario indicar, que el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444¹, establece en su artículo IV del Título Preliminar que los procedimientos administrativos se sustentan entre otros, en los siguientes principios: i) **Principio de legalidad**.- Las

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; ii) **Principio del debido procedimiento.**- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten; iii) **Principio de razonabilidad.**- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en adelante LPGA, en su artículo 3° señala cuáles son los requisitos que deben reunir las declaraciones de las entidades públicas para que generen efectos jurídicos válidos sobre derechos, intereses y obligaciones de los administrados, sea a favor o en contra. Cuando estos requisitos no concurren, la declaración expresada resulta inválida;

Que, el artículo 8° del TUO de la LPAG indica: “**Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico**”;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM publicado en el Diario el Peruano el 18.06.2004, se aprueban los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal CAP de las entidades de la Administración Pública con el **objeto** de establecer los lineamientos generales que todas las entidades del Sector Público indicadas en el artículo 3 del presente decreto, sean del Gobierno Nacional, Regional o **Local**, deben seguir para la elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal, en adelante CAP;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado en el Diario el Peruano el 13.06.2014, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil a fin de regular lo dispuesto en dicha Ley, conforme lo establecido en el literal a) de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley;

Que, de la revisión de la norma², se puede advertir en su literal **e) de su Única Disposición Complementaria Derogatoria, la derogación del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM-Normas para la formulación del Cuadro para asignación de Personal – CAP;**

Que, habiéndose entonces derogado el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM a través del literal **e) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**, esta Gerencia de Asesoría Jurídica luego de analizar los actuados que obran en el Expediente Interno N° 34112-2020, pudo advertir que la Resolución de Alcaldía N° 821-2016-MPCP de fecha 30.12.2016, que resolvió: **APROBAR** la modificación del Cuadro Analítico de Personal – CAP de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; (...), ha sido emitida teniendo como referencia el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, norma legal que se encontraba ya derogada en ese entonces por el literal e) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de fecha 13.06.2014, en consecuencia Resolución de Alcaldía N° 821-2016-MPCP de fecha 30.12.2016 no puede ser válida ni eficaz, en tal sentido corresponde “**dejarla sin efecto**”, al no reunir los requisitos de validez señalados en el dispositivo legal precitado y no se ajusta a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, por lo que adolece de objeto o contenido y motivación, previsto en el Artículo 3°, inciso 2, y 4 del TUO de la LPAG;

Que, mediante Informe Legal N°056-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 20.01.2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, CONCLUYE de la revisión al expediente de vistos, solicitado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos a través del Informe 495-2020-MPCP-GAF-SGRH de fecha 02.12.2020 resulta viable dejar sin efecto la Resolución de

² Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado en el Diario el Peruano el 13.06.2014

Alcaldía N°821-2016-MPCP, de fecha 30.12.2016, por la misma han sido emitida conteniendo como base legal una norma derogada. RECOMIENDA mediante acto resolutivo emitido por la máxima autoridad de esta entidad se DEJE SIN EFECTO Resolución de Alcaldía N° 821-2016-MPCP, de fecha 30.12.2016;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con las facultades conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N°821-2016-MPCP, de fecha 30.12.2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL